

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. 40
SERIE 2019-2020**

PARA DECLARAR UN ESTADO DE EMERGENCIA EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN POR MOTIVO DE LA PROPAGACIÓN MUNDIAL DE LA ENFERMEDAD RESPIRATORIA DENOMINADA OFICIALMENTE COVID-19 (CORONAVIRUS); PROVEER EL DESEMBOLSO DE RECURSOS; AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN DE LOS EQUIPOS Y SERVICIOS NECESARIOS, INMEDIATOS Y ESENCIALES PARA PROTEGER LA SALUD, SEGURIDAD Y VIDA DE LA CIUDADANÍA; GARANTIZAR LA CONTINUACIÓN DE LOS SERVICIOS ESENCIALES Y EL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO DE NUESTRO SISTEMA DE SALUD MUNICIPAL, SISTEMA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL INTEGRADA, Y EL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

POR CUANTO: El Artículo 3.009 (a) de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, dispone entre otras facultades y deberes, que la Alcaldesa es la encargada de “[o]rganizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio”.

POR CUANTO: Los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de Estados Unidos (CDC) están vigilando de cerca un brote de enfermedad respiratoria causada por un nuevo coronavirus que se identificó por primera vez en Wuhan, en la provincia de Hubei, en China.

POR CUANTO: El COVID-19 se ha propagado rápidamente de persona a persona en

4/20

China, y en las últimas semanas se ha detectado propagación en otros países de Asia, Europa y Estados Unidos. La propagación también se ha dado en países latinoamericanos, tales como Panamá, Honduras, Bolivia, Méjico, Ecuador, Argentina, Chile, Colombia, Perú, Costa Rica, Paragua y nuestra hermana isla de República Dominicana.

POR CUANTO: Así también, en Estados Unidos al día de ayer el CDC había identificado el número de 972 personas infectadas, de las cuales 19 han fallecido a causa del COVID-19. En el estado de Florida, por su parte, ya se ha identificado al menos 23 personas infectadas con el coronavirus.

POR CUANTO: Los viajes –y los vínculos familiares y económicos de la ciudadanía puertorriqueña de la Isla con la República Dominicana y con Estados Unidos, especialmente al estado de la Florida, hacen indispensable que nos preparemos para un inminente brote del COVID-19 en Puerto Rico y tomar todas las medidas pertinentes y necesarias para proteger la seguridad, salud y la vida de la ciudadanía.

POR CUANTO: A raíz de la emergencia mundial, y a fin de comenzar los preparativos para atender la situación, el Municipio Autónomo de San Juan por conducto de su Alcaldesa Carmen Yulín Cruz Soto, aprobó el 10 de marzo de 2020, la Orden Ejecutiva OE-039, Serie 2019-2020, declarando un estado de urgencia al amparo del Artículo 10.002 (b) de la Ley Núm. 81, *supra*.

POR CUANTO: El 11 de marzo de 2020, el Departamento de Salud del Estado Libre

Asociado de Puerto Rico confirmó que se encuentran investigando el quinto caso sospechoso de COVID-19 en el País, según declaraciones el secretario de la agencia, Rafael Rodríguez Mercado.

POR CUANTO: Ello cobra mayor importancia, debido a que el pasado domingo, 8 de marzo, se reportó un caso de una persona con síntomas sospechosos, proveniente de Italia a través de un crucero que llegó al muelle del Viejo San Juan, y que los demás pasajeros tuvieron contacto con nuestra ciudadanía ya que las agencias del gobierno central le permitieron desembarcar sin activar protocolos adecuados.

POR CUANTO: A lo anterior se une el hecho de que un ciudadano panameño diagnosticado con COVID-19, estuvo en Puerto Rico hospedándose en el área de Isla Verde y asistiendo a actividades multitudinarias en la Ciudad de San Juan. En ese sentido miles de personas estuvieron o pudieron estar expuestas al COVID-19 como consecuencia de la presencia de esa persona en esas actividades.

POR CUANTO: La *Organización Mundial de la Salud* declaró el 11 de marzo de 2020 que clasifica el brote mundial del COVID-19 como una pandemia, en la medida que el virus se está propagando en varios países del mundo simultáneamente.

POR CUANTO: El gobierno de los Estados Unidos de América ha suspendido la entrada de vuelos provenientes de países europeos por un periodo de treinta (30) días, y se han ido suspendiendo eventos multitudinarios, de la talla del torneo de baloncesto de la *National Basketball Association*, y otras actividades públicas, deportivas y culturales, en

donde se esperaba la asistencia de miles de personas. En Puerto Rico también se han ido suspendiendo eventos culturales y deportivos, como el torneo del Baloncesto Superior Nacional y otros eventos de dicho deporte, según informó la Federación de Baloncesto de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Artículo 3.009 (u) de la Ley Núm. 81, *supra*, faculta a la Alcaldesa a promulgar estados de emergencias, mediante orden ejecutiva al efecto, en la cual consten los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, cuando sea necesario por razón de cualquier emergencia según definida en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de esta Ley.

POR CUANTO: El Artículo 1.003 (ff) de la Ley Núm. 81, *supra*, define “emergencia” como “...la situación, el suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del gobierno municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e

imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público.

POR CUANTO: El Artículo 10.002 (c) de la Ley Núm. 81, *supra*, establece que no será necesario el anuncio o celebración de subasta cuando ocurran situaciones de emergencias decretadas por la Alcaldesa mediante Orden Ejecutiva. Decretado el estado de emergencia, se podrá comprar o adquirir suministros o servicios en que se requiera la entrega de los suministros, materiales, o la prestación de los servicios inmediatamente. En estos casos se deberá dejar constancia escrita de los hechos o circunstancias de emergencia por los que no se celebra la subasta. Los casos de emergencia a los que se refiere este Artículo son aquéllos dispuestos en el Artículo 1.003 (ff) de la Ley Núm. 81, *supra*.

POR CUANTO: La Parte IV, Sección 1 del *Reglamento para la Administración Municipal de 2016*, aún vigente, establece que en aquellos casos que, por motivo de las funciones llevadas a cabo, surja la necesidad de efectuar compras o adquirir servicios de emergencia, podrán comprarse los suministros u obtenerse los servicios que se requieran, sin necesidad de solicitar o recibir proposiciones o cotizaciones en la forma usual. En estos casos se podrán efectuar compras de bienes, equipo o servicios sin tener que primeramente preparar la orden de compra correspondiente, disponiéndose que el Alcalde y el

Presidente de la Legislatura Municipal, o sus representantes autorizados, según sea el caso, son las únicas personas que aprobarán tales compras. Al ordenar las compras, deben asegurarse de que existe crédito disponible en la asignación y cuenta correspondiente en el presupuesto. En estos casos, la Alcaldesa o su representante autorizado, preparará la correspondiente orden de compra dentro de los diez (10) días subsiguientes a la fecha en que se ordenó la compra. Además, la Alcaldesa debe someter ante la Legislatura Municipal, para su ratificación y convalidación, aquellas gestiones, gastos y obligaciones incurridas en casos de emergencia.

POR CUANTO: La Alcaldesa, o su representante autorizado, una vez ordena una compra de emergencia, deberá notificarle inmediatamente al Director de Finanzas. En estos casos, debe expresarse en un sitio visible de la orden de compra o del comprobante de pago, los hechos o circunstancias que justifican la compra. Véase, Parte IV, Sección 1 (3) del *Reglamento para la Administración Municipal de 2016*.

POR CUANTO: El Artículo 8.006 de la Ley Núm. 81, *supra*, establece que, —de declararse un estado de emergencia— la Alcaldesa podrá autorizar al funcionario a cargo de las finanzas para incurrir en gastos u obligaciones en exceso de los créditos asignados, hasta una cantidad equivalente al diez (10%) por ciento de la suma total del presupuesto de gastos de funcionamiento del Municipio del año fiscal en que se emita tal autorización.

POR CUANTO: El Artículo 21.06 del *Reglamento de Compras, Arrendamiento y*

Servicios para Emergencias del Municipio de San Juan, establece que en situaciones de emergencia, bajo las disposiciones del inciso (c) del Artículo 10.002 y del Artículo 8.006 de la Ley Núm. 81, el Alcalde, o su representante autorizado, podrá autorizar la compra de suministros, la contratación de los servicios o arrendamientos en cualquier caso en que se requiera la entrega inmediata y necesaria para proteger la vida, salud, seguridad, tranquilidad y bienestar de la ciudadanía, así como la propiedad pública, sin necesidad de celebrar subasta pública. Véase, *Código Administrativo del Municipio Autónomo de San Juan*, Ordenanza 23, Serie 2001-0002, Cap. XXI.

POR CUANTO: El Sistema de Salud del Municipio de San Juan, la Oficina para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, y la Policía Municipal, en particular, y las demás dependencias municipales en general, deben estar preparadas y aptas para atender esta situación de emergencia provocada por el brote mundial del virus denominado COVID-19, cuya entrada a la Isla es inminente según expresara el Secretario del Departamento de Salud de Puerto Rico y sobre el cual ya hay identificados al menos once (11) casos sospechosos de personas contagiadas con el COVID-19, además de las miles de personas que pudieron estar expuestas en los recientes eventos multitudinarios.

POR TANTO: YO, Carmen Yulín Cruz Soto, Alcaldesa del Municipio de San Juan, en virtud de la autoridad y facultades que me confiere la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, el Reglamento para la Administración

Municipal de 2016, aún vigente, y las Ordenanzas Municipales aplicables, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

- PRIMERO:** Se declara una situación de emergencia en el Municipio Autónomo de San Juan a consecuencia del brote mundial del virus COVID-19 (coronavirus) y de los cinco (5) casos sospechosos en Puerto Rico de personas contagiadas con dicho virus. A tales efectos, se autoriza la adquisición de equipos y servicios para atender la emergencia, y, asimismo, disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales, para proteger la salud, la seguridad y la vida de la ciudadanía del Municipio de San Juan y de nuestros visitantes, incluyendo a las personas de los pueblos limítrofes que utilizan nuestro Sistema de Salud. Así también, todo recurso deberá ir dirigido, además, a garantizar los servicios esenciales y la continuación de estos, especialmente los servicios de salud de todos nuestros Hospitales y Centros de Tratamiento.
- SEGUNDO:** Así también se ordena a todos los componentes del Sistema Educativo Municipal Integrado del Municipio Autónomo de San Juan, incluyendo los centros *Head Start* y *Early Head Start*, y la Casa Cuna, deberán tomar todas las medidas necesarias para prever contagios del COVID-19 en sus centros de enseñanza y/o cuido, en coordinación con el Sistema de Salud Pública Municipal.
- SEGUNDO:** Se dispone y autoriza el desembolso y utilización de los recursos necesarios a fin de asegurar las compras y adquisiciones y su respectivo pago. La partida presupuestaria adjudicada será la del Presupuesto de Emergencia vigente, la cual estará sujeta a cualquier cambio o enmienda de la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio de San Juan.
- TERCERO:** Se faculta a la Alcaldesa de San Juan a tomar las decisiones de recursos humanos necesarias para facilitar que una cantidad significativa de los empleados del Municipio de San Juan puedan continuar desempeñando sus funciones ordinarias o similares fuera de su área de trabajo regular.
- CUARTO:** Se dispone que, si las circunstancias lo permiten, aquellas personas que provean servicios al Municipio de San Juan por virtud de una relación contractual deberán realizar los ajustes correspondientes para cumplir sus tareas fuera de facilidades municipales.
- QUINTO:** Se instruye a la Secretaría del Municipio de San Juan, al Departamento de Finanzas y a la Oficina de Gerencia y

Presupuesto del Municipio que deben realizar todas las gestiones administrativas para viabilizar la presente Orden Ejecutiva, en estricto cumplimiento con las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, en especial con su Artículo 10.002 (b); *con el Reglamento de Administración Municipal de 2016*, que continua vigente; y el *Reglamento de Compras, Arrendamiento y Servicios para Emergencias del Municipio de San Juan*, incluido en el *Código Administrativo del Municipio de San Juan*, Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002.

SEXTO:

Esta Orden entrará en vigor inmediatamente después de su firma y deberá ser notificada al Presidente de la Legislatura Municipal de San Juan.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva, bajo mi firma, en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de marzo de 2020.



CARMEN YULÍN CRUZ SOTO
ALCALDESA